



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION N°: 087583184002-2017-00195-00

PROCESO: ALIMENTO DE MENOR

DEMANDANTE: JENNIFER MILENA TORRES PÉREZ

DEMANDADO: JORGE JUNIOR DOMINGUEZ POLO

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, informándole que dentro del presente proceso la parte demandante mediante memorial allegado el día 14 de diciembre de 2022 solicita se oficie al pagador de la Policía Nacional la medida tomada en sentencia de fecha 15 de noviembre de 2018. Soledad 01 de marzo de 2023.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se tiene que mediante sentencia de fecha 15 de noviembre de 2018, proferida por este despacho se condenó al demandado en los términos que se señalan a continuación:

SEGUNDO: CONDENAR al Demandado JORGE JUNIORS DOMINGUEZ PICO, identificado con C.C. No. 1'129.500.741 a suministrar Alimentos definitivos a su menor hija MARIA VALENTINA DOMINGUEZ TORRES, en cantidad equivalente al DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) del salario, primas, prestaciones, bonificaciones y cualquier otro emolumento que devenga, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL, o de la empresa donde llegare a laborar, así como el 100% del subsidio familiar a que tuviere derecho la citada menor; porcentaje que debe ser descontado por el pagador de la referida entidad, y consignados en la cuenta que lleva este despacho en el Banco Agrario, en la casilla tipo seis (06), los cinco (05) primeros días de cada mes, a nombre de la señora JENIFER MILENA TORRES PEREZ, identificada con C.C. N°. 1.046.813.286, quien representa legalmente a la precitada menor.

Posteriormente, mediante auto fecha 17 de octubre de 2019 se levantó la medida cautelar dispuesto por este despacho, comunicada mediante Oficio No. 3008-2019 de fecha 22 de octubre 2019.

Ahora bien, en fecha 14 diciembre 2022 la demandante solicita se le oficie al pagador de la Policía Nacional la medida ordenada mediante sentencia de fecha 15 de noviembre de 2018, proferida por este despacho judicial, en razón al incumplimiento del demandado de sus obligaciones alimentarias con la menor M.V.D.T.

Al respecto, el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 reza lo siguiente:

“(…)

El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo.”

Así las cosas, de conformidad con la norma citada, por ser procedente el Juzgado comunicará al pagador de la Policía Nacional lo ordenado por este despacho judicial mediante proveído de fecha 15 de noviembre de 2018, en aras que aplique los descuentos correspondientes.

Se le hace la salvedad a la demandante que para reclamar lo adeudo por el demandado podrá iniciar proceso ejecutivo, a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Juzgado,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

ORDENA:

ASUNTO ÚNICO: Comunicar al pagador de la POLICÍA NACIONAL la medida ordenada en providencia de fecha 15 de noviembre de 2018 en aras que a partir del recibo del oficio que comunique lo aquí resuelto, aplique los descuentos que a continuación se señalan:

SEGUNDO: CONDENAR al Demandado JORGE JUNIORS DOMINGUEZ PICO, identificado con C.C. No. 1'129.500.741 a suministrar Alimentos definitivos a su menor hija MARIA VALENTINA DOMINGUEZ TORRES, en cantidad equivalente al DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) del salario, primas, prestaciones, bonificaciones y cualquier otro emolumento que devenga, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL, o de la empresa donde llegare a laborar, así como el 100% del subsidio familiar a que tuviere derecho la citada menor; porcentaje que debe ser descontado por el pagador de la referida entidad, y consignados en la cuenta que lleva este despacho en el Banco Agrario, en la casilla tipo seis (06), los cinco (05) primeros días de cada mes, a nombre de la señora JENIFER MILENA TORRES PEREZ, identificada con C.C. N°. 1.046.813.286, quien representa legalmente a la precitada menor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA